



Ingreso al Despacho: 3 de marzo del 2022

CARLOS JAVIER MOGOLLÓN SALAS  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ingresado al Despacho, se procede a la revisión del expediente; observándose que en el presente asunto la parte demandada presentó contestación a la demanda, así:

1. El demandado EDWARDS ROBERTO LEGUIZAMÓN RUIZ lo hizo conforme se observa en el archivo: "PDF No. 0007 CONTESTACIÓN DEMANDA Y ANEXOS-1", - radicada oportunamente a través del canal digital de este Despacho el día 18 de enero de 2022- y propuso EXCEPCIONES DE FONDO. Contestación efectuada por intermedio del abogado Braulio Alberto Becerra Barreto, de conformidad con el Poder Especial a él conferido; a quien se le reconocerá como apoderado del mencionado demandado.
2. Por su parte, la demandada LIBERTY SEGUROS S.A., presentó contestación de la demanda, a través del profesional del derecho Daniel Jesús Peña Arango, mediante correo electrónico remitido en la fecha 20 de enero de 2022<sup>2</sup>: "Archivo PDF No. 0008 CONTESTACIÓN DEMANDA LIBERTY SEGUROS -de la- CARPETA 0001" y, propuso EXCEPCIONES DE FONDO y OBJECCIÓN A LA TASACIÓN DE LOS PERJUICIOS.
3. A su turno, con ocasión del llamamiento en garantía admitido mediante auto de fecha 21/02/2022<sup>3</sup>; la compañía LIBERTY SEGUROS S.A., por intermedio de apoderado, el abogado Daniel Jesús Peña Arango<sup>4</sup>; dio contestación al llamado, mediante correo electrónico enviado al Juzgado el día 18 de febrero de 2022: "Archivo PDF No. 0004 CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA -alojado en- CARPETA 0002" y, EXCEPCIONES DE FONDO y OBJECCIÓN A LA TASACIÓN DE LOS PERJUICIOS.

Sumado a lo anterior, se observa que los apoderados de los demandados y la sociedad llamada en garantía; simultáneamente remitieron las contestaciones de demanda, al correo del abogado demandante, conforme lo dispone el *Parágrafo del Artículo 9º en concordancia con el parágrafo 1 del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020*. Constatándose de ello, que se ha corrido el respectivo traslado del dictamen aportado, y de las excepciones planteadas.

Así las cosas, en primer lugar, dando aplicación a lo previsto en el inciso 2º del art. 206 del C.G.P, el Despacho concederá el término de cinco (05) días a la parte demandante para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, a efectos de respaldar la estimación jurada.

<sup>1</sup> Pdf. 0007 contentivo en la carpeta N° 001 expediente digital rad. 2021-00111

<sup>2</sup> Pdf. 008 contentivo en la carpeta N° 001 expediente digital rad. 2021-00111

<sup>3</sup> Providencia visible al PDF No. 0002 alojado en la carpeta N° 002 del expediente digital rad. 2021-00111

<sup>4</sup> PDF No. 0004 PODER LLAMAMIENTO EN GARANTIA SEGUROS BOLIVAR Y ANEXOS



*En segundo lugar, se determina que se encuentran reunidos los presupuestos procesales, a efectos de fijar fecha para la realización de la audiencia prevista en el Artículo 372 del C.G.P; así como también, se determina que en el presente proceso verbal es posible y conveniente la práctica de pruebas en la audiencia inicial. Razón por la cual, se decretará las pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el Artículo 373 ejusdem, acorde a lo previsto en el Parágrafo del referido Artículo 372 del Estatuto Procesal Civil Vigente.*

Adicionalmente, se reconocerá a los profesionales del derecho Braulio Alberto Becerra Barreto y Daniel Jesús Peña Arango, como apoderados judiciales de sus respectivos poderdantes, de conformidad con los Poderes Especiales allegados.

*Por consiguiente, se indica a los abogados que la referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual; para tal fin, se deberán atender las siguientes reglas:*

- 1. Al correo electrónico de los apoderados y de los sujetos procesales, que estos aporten, será enviado el vínculo o enlace, el que deberán emplear para comparecer a la respectiva vista pública, dando clic o pulsando en el mismo.*
- 2. Igualmente, se deberá hacer conexión quince (15) minutos antes de la hora programada para la audiencia a efectos de verificar su identificación; la cual se iniciará a partir de las 9:00 a.m.*
- 3. En caso de requerir acceso a alguna pieza procesal, deberán enviar la respectiva solicitud al correo electrónico: [j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co); o deberán comunicarse al siguiente número de teléfono: 317-5839881.*
- 4. Al correo electrónico indicado, con al menos una hora de antelación al inicio de la audiencia, deberá remitirse en archivo PDF, copia del documento de identidad de las partes y testigos y, de la tarjeta profesional de los apoderados que vayan a actuar.*
- 5. Coordinar con sus poderdantes, los testigos y demás personas que deban comparecer a la audiencia, las anteriores condiciones.*

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. *CONCEDER* el término de cinco (05) días a LIBERTY SEGUROS S.A. para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, en respaldo del Juramento Estimatorio efectuado en su postulación; por lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO. *CITAR* a las partes para el día 07 de Julio de 2022 a partir, de las 09:00 a.m., a efectos de las actividades previstas en los *Artículos 372 y 373 del C.G.P.* En consecuencia, se previene a las partes para que asistan junto con sus apoderados, testigos y peritos; en la fecha y hora, señaladas.

*Parágrafo 1: ADVERTIR* a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las consecuencias previstas en el *numerales 2° y 4° de la precitada norma.*

*Parágrafo 2: INDICAR*, que la referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual, por ende, deberán contar con conexión a internet, estar atentos de su correo



electrónico, al cual les será enviado el vínculo o enlace, al que deberán pulsar o dar clic, para ingresar a la respectiva audiencia y, atender la demás pautas señaladas en la parte motiva. Igualmente, deberán contar con medios tecnológicos alternativos para su asistencia, con el fin de no entorpecer el curso de aquella.

TERCERO. PRACTICAR, Interrogatorio a las demandantes MARÍA INÉS BOTELLO DURÁN, YAQUELINE SERRANO BOTELLO, MARCELA SERRANO BOTELLO y DIANA SERRANO BOTELLO, al demandado EDWARS ROBERTO LEGUIZAMÓN RUIZ y, al representante legal de la sociedad demandada y llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A.

Parágrafo: ADVERTIR a los citados a rendir declaración de parte, que de conformidad con el Artículo 205 del C.G.P, la no comparecencia a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas; hará deducir las presunciones como lo establece dicha normativa.

CUARTO. DECRETO DE PRUEBAS conforme a lo instituido en el Numeral 10°- Art. 372 del C.G.P.

#### 4.1.- PRUEBAS SOLICITADAS POR PARTE DEMANDANTE.

Presentadas con la Demanda

4.1.1. PRUEBA DOCUMENTAL. TENER como pruebas los documentos, contenidos en los Archivos: "PDF No. 0001 ESCRITO DE DEMANDA Y ANEXOS, correspondientes a los folios o Pág. 19 al 120.". Todos estos documentos, alojados en la "CARPETA DIGITAL No. 0001 CUADERNO PRINCIPAL".

4.1.2. PRUEBA TESTIMONIAL. ESCUCHAR, los testimonios de:

ORFA MARÍA NIÑO GARAVITO, NUBIA AZUCENA ÁVILA, JULIO ROBERTO GÓMEZ TORRES, ESTER ARCINIEGAS SUAREZ y del PT. LUIS FERNANDO SOLER TORRES. En la fecha y hora de audiencia que en líneas anteriores fueron señaladas.

Parágrafo: Los apoderados, las partes y los demás citados deberán contar con la disponibilidad necesaria y suficiente para evacuar de manera concentrada la audiencia.

4.1.3. PRUEBA TRASLADADA. OFICIAR, en aplicación de lo preceptuado en el art. 174 del C.G.P., a la FISCALÍA PRIMERA hoy CUARTA SECCIONAL DEL SOCORRO SANTANDER; a efectos de que se sirva expedir con destino a este proceso y a costa de la parte interesada; copia digitalizada de la investigación penal que se adelanta contra el señor EDWARS ROBERTO LEGUIZAMÓN RUIZ con CUI No. 6877060002372018-00132, con el fin de tenerla como prueba trasladada y ser valorada dentro del presente asunto.

Librar por secretaría, el oficio correspondiente.

4.1.4. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS. OFICIAR, en aplicación a lo indicado en el art. 265 del C.G.P. a LIBERTY SEGUROS S.A. con el fin de que se sirva allegar a este proceso y en forma digitalizada, de la copia del contrato de seguro de Responsabilidad Civil N° 260932 junto con el clausulado, mediante el cual se



encontraba amparada la camioneta de placas HWK-092 de propiedad del señor EDWARDS ROBERTO LEGUIZAMÓN RUIZ, y con vigencia para el momento del accidente, 5 de octubre de 2018; o de la póliza que para aquella época se encontraba cubriendo los riesgos del vehículo de placas HWK-092.

*Librar por secretaría, el oficio correspondiente.*

Presentadas con el escrito que describió traslado de las excepciones.

4.1.5. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. CITAR al ingeniero forense ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO y al Físico Forense DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES; quienes efectuaron el Informe Técnico pericial de reconstrucción de accidente N° 210631154<sup>5</sup>; aportado con la contestación de la demanda presentada por EDWARDS ROBERTO LEGUIZAMÓN RUIZ.

*Lo anterior, con el objeto de interrogarle sobre el contenido del informe pericial elaborado por ellos y, demás fines pertinentes; acorde con lo dispuesto en el Artículo 228 del Estatuto Procesal Civil Actual. Quienes deben comparecer a la audiencia, con el concurso de la parte demandada, para garantizar la contradicción del informe aportado por esta parte procesal. En la fecha y hora de audiencia que en líneas anteriores fueron señaladas.*

*LIBRAR por secretaria, los oficios correspondientes.*

4.1.6. REQUISORIOS: REQUERIR al MINISTERIO DE TRANSPORTE DE COLOMBIA efectos de que remita con destino a este juzgado y proceso; la respuesta completa a las solicitudes contenidas en la petición presentada vía correo electrónico del día viernes, 26 de enero de 2022 hora 09:07 a.m.; por parte del apoderado de las demandantes abogado SALOMÓN PLATA BECERRA y, remitida por aquél, a la cuenta de correo: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co). –Pues para la fecha de la presente providencia el término establecido en el art. 14 1755 de 2015 y en el decreto 491 de 2020 se encuentra fenecido- En estricta observancia del núcleo esencial del Derecho de petición; conforme a lo establecido en la ley y la doctrina constitucional sobre el tema.

*Librar por secretaría, el oficio correspondiente, adjuntado los documentos que obran a folios 5 a 8 del Pdf. 009 alojando en la carpeta N° 001 del proceso digital rad. 2021-00111.*

4.2. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO EDWARDS ROBERTO LEGUIZAMÓN RUIZ.

4.2.1. PRUEBA DOCUMENTAL: TENER como pruebas de este proceso los documentos contenidos en los archivos -“PDF No. 007 CONTESTACIÓN DEMANDA Y ANEXOS”<sup>6</sup>; donde se observa el: Informe Técnico pericial de reconstrucción de accidente N° 210631154<sup>7</sup> Documentos a los cuales se les dará el valor legal que corresponda.

Es de anotar, que sobre la referida prueba, se ordenó la contradicción de que trata el art. 278 del C.G.P., por solicitud de la parte demandante.-

<sup>5</sup> Informe que obra a folios 10 al 153 del Pdf. 007 Cuaderno N° 001 del expediente digital N° 2021-00111.

<sup>6</sup> CARPETA DIGITAL: 0001 CUADERNO PRINCIPAL

<sup>7</sup> Informe que obra a folios 10 al 153 del Pdf. 007 Cuaderno N° 001 del expediente digital N° 2021-00111.



**4.3.- PRUEBAS APORTADAS POR LA DEMANDADA LIBERTY SEGUROS S.A.**

4.3.1. PRUEBA DOCUMENTAL. *TENER* como pruebas de este proceso los documentos contenidos en: “*Archivo PDF No. 0012 CONTESTACIÓN DEMANDA LIBERTY SEGUROS -de la- CARPETA 0001*”; a los cuales se les dará el valor legal correspondiente.

**4.4.- PRUEBAS APORTADAS POR LA LLAMADA EN GARANTÍA; LIBERTY SEGUROS S.A.**

4.4.1. PRUEBA DOCUMENTAL. *TENER* como pruebas los documentos, contenidos en: “*Archivo PDF No. 0004 CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA - alojado en- CARPETA 0002*”;

QUINTO. *RECONOCER* al profesional del derecho *BRAULIO ALBERTO BECERRA BARRETO* identificado con c.c. No. 79.545.559 expedida en Bogotá D.C. y con T.P. No 120.591 del C.S. de la Judicatura, como apoderado especial del demandado EDWARDS ROBERTO LEGUIZAMÓN RUIZ; para los fines de los Poderes otorgados.

SEXTO. *TENER* al abogado DANIEL JESÚS PEÑA ARANGO identificado con c.c. No. 91.227.966 de Bucaramanga (S) y, con T.P. No 80.479 del C.S. de la Judicatura; como apoderado especial de la compañía LIBERTY SEGUROS S.A.; para los fines del poder que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

CTR.

LA JUEZ,

**Firmado Por:**

**Ibeth Maritza Porras Monroy**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a980cd47d8c0e320519ff789d8656325e9eee2145280556429f28a2d60f66ef2**

Documento generado en 11/03/2022 11:10:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**